



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por ALBA ROSA CORRALES GAVIRIA Y OTROS contra LA CLINICA MEDICOS S.A Y EPS FAMISANAR S.A.S. Radicado No. 20001-31-03-005-2023-00056-00.

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL seguida por ALBA ROSA CORRALES GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía 49.736.606, BERNABE LÓPEZ MURGAS, identificado con cedula de ciudadanía 77.160.137, YANITZA BEATRIZ ALVAREZ CORRALES, identificada con cedula de ciudadanía 52.916.572, YESSELIS LÓPEZ BATISTA, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.836.920, JONATAN JAVIER JIMENEZ CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía 1.233.693.312, JOHAN ENRIQUE JIMENEZ CORRALES, identificado con cedula de ciudadanía 1.014.303.380, ANA MODESTA GAVIRIA DE CORRALES, identificada con cedula de ciudadanía 42.485.910, y MARIA ELENA CORRALES GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía 49.771.830, en contra de la CLINICA MEDICOS S.A., identificada con el NIT. 824.001.041-6, representada legalmente por su gerente CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.935.254, o quien haga sus veces y en contra de la EPS FAMISANAR S.A.S – VALLEDUPAR, identificada con el NIT. 830.003.564-7, representada legalmente por su gerente JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA, identificado con la cedula de ciudadanía 73.156.091, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación, NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 06 y 08 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega del escrito de subsanación, sus anexos y de la presente providencia.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolívar Ochoa**  
Juez

**Juzgado De Circuito Civil 05**  
**Escritural Valledupar –**  
**Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ba934c16ce08c97f3c138c176c4245fb4df4af2f3e4029397e874f58f91ce1**  
Documento generado en 13/10/2023 03:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**